

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-65672-2020

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-563964 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DOMINGO ISRAEL BATZIBAL AJIN
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
Monto asegurado: Q.1,200.00
Contrato número: 26-2020

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 27 días del mes de Mayo de 2020.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se considerarán simple mancomunada.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.

determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

SI el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)**

En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.



Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo, o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: SI EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

SI LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

100

C

C





Municipalidad de

San Miguel Pochuta

Departamento de Chimaltenango. Guatemala C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR SERVICIOS TÉCNICOS

No. 26-2020 RENGLÓN 029

Cuentadancia: T03-4-8

En el municipio de San Miguel Pochuta, del departamento de Chimaltenango, el día **uno de mayo del año dos mil veinte**, constituidos en el despacho del alcalde municipal, de la municipalidad de este municipio, comparecemos: **Por una parte Yo JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ REYES**, de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, guatemalteco, vecino y con residencia en la 1ª. Avenida entre 3ra y 4ta calle de este municipio, me identifíco con el documento personal de identificación, con código único de identificación número dos mil doscientos sesenta y siete, noventa y un mil noventa y dos, cero quinientos seis **(2267 91092 0506)** extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, como **representante y personero legal**, calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** acuerdo número **once guion dos mil diecinueve (11-2019)**, emitido por la Junta Electoral departamental de Chimaltenango, con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, a través del cual se me adjudica el cargo de Alcalde Municipal, del municipio de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango; **b)** Certificación del acta número cero uno guion dos mil veinte (01-2020) de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15-01-2020), faccionada en el libro de actas, de sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de la municipalidad de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, donde consta la toma de posesion del cargo de alcalde municipal del mismo municipio; en el transcurso del presente documento me denominaré **"LA MUNICIPALIDAD"**, señalo lugar para recibir notificaciones, o citaciones, la sede de la municipalidad de **San Miguel Pochuta, del departamento de Chimaltenango, ubicada en el centro de la población**. Por la otra parte, comparezco Yo **DOMINGO ISRAEL BATZIBAL AJÍN**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, me identifíco con el documento personal de identificación, con código único de identificación número dos mil seiscientos setenta espacio sesenta cientos dieciséis cero cuatrocientos ocho (2670 66716 0408) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en el transcurso del presente documento me denominaré **El TRABAJADOR**, señalo lugar para recibir notificaciones, o citaciones en aldea San Miguelito **del municipio de San Miguel Pochuta del departamento de Chimaltenango**; los comparecientes exponemos: **a)** que somos de los datos de identificación personal indicados; **b)** que la representación que ejerce La Municipalidad, es suficiente de acuerdo con la ley, y a nuestro juicio, para otorgar el presente contrato; **c)** que ambos nos encontramos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, por lo cual otorgamos **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR SERVICIOS TÉCNICOS**, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 253 y 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 53 literales g), del Código Municipal; artículo 44, literal "e" de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.** LA MUNICIPALIDAD, contrata los servicios técnicos de **DOMINGO ISRAEL BATZIBAL AJÍN**, dicho contrato se basa en las siguientes condiciones: **a)**

PLAZO: el plazo del presente contrato es de ocho (8) mes que inician el día uno (1) de mayo, de



Municipalidad de San Miguel Pochuta

Departamento de Chimaltenango. Guatemala C.A.

dos mil veinte, y vencen, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **b) LUGAR DE TRABAJO:** el trabajador prestará sus servicios como clasificador de Basura en finca municipal El Peñon del municipio de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, **c) JORNADA LABORAL:** el Trabajador prestará sus servicios de acuerdo al horario que se le asigne, **d) FORMA DE PAGO:** la municipalidad se obliga a pagar "AL TRABAJADOR" por la prestación de los servicios contra entrega de factura e informe mensual, el monto es de **doce mil quetzales (12,000.00)**, dicha cantidad se hará efectiva de la siguiente manera: recibirá ocho (8) pagos mensuales de un mil quinientos quetzales (1,500.00) cada uno, iniciando en mayo del corriente año se hará efectiva a través de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal (DA-FIM), con cargo al **Renglón 029, otras remuneraciones del personal temporal** del presupuesto municipal vigente de esta municipalidad; **e) RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse, modificarse, o ampliarse, por las siguientes causas: **a) por necesidad y circunstancias de La Municipalidad;** **b) por vencimiento del plazo;** **c) por incumplimiento de las obligaciones contractuales;** **d) por voluntad manifiesta de las partes contractuales o por ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor;** **e) por negligencia comprobada de parte de EL TRABAJADOR en la prestación de los servicios contratados, o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones;** **f) si transcurridos treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de sus servicios, la Municipalidad no cancela la cuota mensual convenida;** **g) por renuncia del Trabajador.** **TERCERA: PROHIBICIONES.** **a) El Trabajador no podrá delegar, subcontratar o utilizar forma alguna para que la función que le fue asignada, sea ejercida por terceras personas irresponsables o no idóneas.** **b) El Trabajador no debe proporcionar información a terceros sin la autorización correspondiente sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta.** **CUARTA: CATEGORÍA DE LOS SERVICIOS.** Los servicios a prestar mediante este contrato son de **CARÁCTER TÉCNICO**, los cuales no establecen relación laboral **ENTRE AMBAS PARTES**, por cuanto que la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de **SUELDO O SALARIO**, sino de **HONORARIOS**, en concordancia a lo previsto en los artículos **2027 y 2028 del Código Civil**, por lo que queda plenamente establecido que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias y vacaciones que la ley otorga a los servidores municipales. **QUINTA: IMPUESTOS.** Queda contenido que cada pago de honorarios por servicios técnicos que se haga a "**EL TRABAJADOR**", está afecto a impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien corresponde la carga tributaria de que se trate y mediante el procedimiento legal establecido. **SEXTA: INFORMES.** "**LA MUNICIPALIDAD**" por medio de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal (DA-FIM), se obliga a pagar al contratado la suma acordada al final de cada mes mediante la presentación de un informe mensual del trabajo realizado avalado y autorizado por el jefe inmediato superior (directora de servicios públicos); para poder recibir el primer pago adjunto con el informe presentar Constancia y Resolución del **Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- SEPTIMA: GARANTÍA Y CUMPLIMIENTOS.** El contratado deberá garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "**EL TRABAJADOR**" debe presentar fianza de cumplimiento equivalente al 10% como lo estipula el artículo 65 del decreto 57-2012 Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Municipalidad de
San Miguel Pochuta
Departamento de Chimaltenango. Guatemala C.A.

ambos, derivados de la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre ellos con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la controversia a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **NOVENO:** Yo **DOMINGO ISRAEL BATZIBAL AJIN**, manifiesto que acepto expresamente todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y me obligo a cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que convenimos con la **MUNICIPALIDAD**". **DECIMO: APROBACIÓN DEL TRABAJADOR:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa superior, de conformidad con el artículo 48 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado emitido por el Congreso de la República; y 42 de su Reglamento. **DECIMO PRIMERO:** Ambos otorgantes aceptamos voluntariamente el presente contrato por lo que previa lectura y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL



Domingo Is-Batzibal
DOMINGO ISRAEL BATZIBAL AJIN
EL TRABAJADOR



C
C

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

